

Bogotá, 19 de Julio de 2018

Señores:
Centro de Enseñanza Automovilístico
ESM

**REFERENCIA: Proceso de verificación de Identidad con la
Registraduría Nacional del
Estado Civil y Certificación de aprendices.**

Respetados CEAs, reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.4.5 del Anexo Técnico de la Resolución 060832 de 2016, respecto de la validación biométrica, se hace necesario resaltar la importancia que reviste para el Centro de Enseñanza Automovilístico (CEA), la Superintendencia de Puertos y Transportes (SPT) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), el hecho de entregar los certificados de aptitud a los aprendices a través de la validación biométrica con la base de datos de la Registraduría Nacional.

Lo anterior, supone un esfuerzo entre los actores involucrados en aras de fortalecer los mecanismos de calidad y seguridad que exige la labor que cada de ellos desempeña y sus compromisos misionales con la ciudadanía y País en materia de seguridad vial.

Por lo anterior, es nuestro deber señalar lo dispuesto en la normatividad vigente respecto del servicio de validación biométrica a través de la Registraduría Nacional, y específicamente lo dispuesto en la Resolución 5633 de 2016, en lo referente a la confidencialidad de la información y el uso de los dispositivos conectados a las bases de datos, de los cuales resaltamos:

“...Los servicios para el acceso y consulta a los datos y a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil se deben prestar en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad, desempeño, auditoría, concurrencia, integridad, debiendo tanto la Registraduría

Nacional del Estado Civil, como las entidades públicas o particulares con funciones públicas y particulares autorizados por la ley, garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva, así como, no permitir el uso indebido de la información al tenor de lo previsto en la Ley [1581](#) del 17 de octubre de 2012 y el Decreto [1377](#) de 2013 relacionadas con la protección de datos personales, y las políticas de seguridad informática establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

Así mismo, dispone:

“... ”

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Confidencialidad de la información. *La información que reposa en los archivos y en las bases de datos de la Registraduría Nacional se considera sensible y goza de reserva legal, por consiguiente se deberán respetar estos derechos, comprometiéndose la entidad consultante a utilizar dicha información para sus fines misionales o en desarrollo de su objeto social, con observancia de la Constitución Política de Colombia, del artículo [213](#) del Decreto 2241 de 1986, Decreto [1260](#) de 1970, artículo [24](#) de la Ley 1437 de 2011, Ley Estatutaria [1581](#) de 2012, así como por las demás disposiciones que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de datos personales y al derecho a la intimidad.*

Los interesados deberán garantizar la reserva, integralidad, seguridad y demás principios que la ley establezca para el acceso a la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en la normatividad vigente, mediante la suscripción de un Acta de compromiso de reserva y confidencialidad.

Está totalmente prohibido recolectar, enrolar y almacenar huellas digitales o imágenes de éstas, o complementar bases de datos con la información consultada de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1º. *Para el proceso de autenticación biométrica, en ningún caso, la solución implementada puede utilizar las imágenes de las huellas dactilares, excepto cuando medie en la solicitud una orden judicial o que dicho proceso haya sido verificado y avalado por la Registraduría Nacional.*

Parágrafo 2º. *La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva el derecho de acceso a la información que produce y administra, el cual estará supeditado a la verificación y estricto cumplimiento por parte de las entidades interesadas, de las condiciones de legalidad, finalidad, seguridad y confidencialidad definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que deberán ser implementados en las soluciones tecnológicas y procedimientos de acceso propuestos por los consultantes.”*

ARTÍCULO 31. Verificación de la confidencialidad y uso de la información. *Teniendo en cuenta que la entidad usuaria de la información o los terceros autorizados por estas, no deberán permitir el uso indebido o la comercialización de la información a la cual se les permita el acceso y deberán garantizar el cumplimiento de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general toda aquella información que tenga el carácter de reserva.*

La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará el cumplimiento de las reglas de confidencialidad y el uso de la información y la aplicación de los respectivos mecanismos de seguridad establecidos en las

políticas de seguridad de la información definidas por la entidad, de conformidad con lo señalado para cada caso en el convenio o contrato respectivo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá en cualquier momento efectuar visitas técnicas a las entidades públicas, particulares que ejerzan funciones públicas, o particulares autorizados por la ley, y a sus aliados tecnológicos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas plasmadas en esta resolución y sus anexos técnicos, o de verificar las condiciones de confidencialidad exigidas.”

Así las cosas, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS-CIAS, se permite realizar las siguientes recomendaciones.

1. Firmar el formato de compromiso de reserva y confidencialidad del que trata el Art. 29 de la Resolución 5633 de 2016, con cada uno de sus empleados que se encuentren vinculados a la plataforma Aulapp (Administradores, recepcionistas e instructores) y el Representante Legal del Centro de Enseñanza, para lo cual adjuntamos un modelo de acta.
2. Acatar las disposiciones dadas en la Resolución 5633 de 2016 y la normatividad vigente que regula el servicio de validación biométrica, y en especial al garantizar el uso exclusivo del dispositivo empleado para la expedición del certificado de aptitud, la NO comercialización de la información, las limitaciones de acceso al derecho de habeas data y privacidad del aprendiz.
3. Mantener la disponibilidad para las verificaciones que en cualquier momento disponga la Registraduría Nacional en el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 31 de la Resolución 5633 de 2016.
4. Contar con el licenciamiento vigente tanto del sistema operativo, como del antivirus del único equipo en donde se encuentre conectado el huellero utilizado para la validación biométrica con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Recordar que: tal como lo indica la Resolución en mención la información contenida en las bases de datos de la Registraduría Nacional es catalogada como sensible y de defensa y seguridad nacional y, en consecuencia, cualquier incidente de seguridad en la red de datos de conectividad entre el usuario final (CEA) y la base de datos (RNEC) que sea detectado, generará la suspensión del servicio y será informado a las autoridades competentes por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Agradezco su acostumbrada comprensión y colaboración.

Cordialmente,



ALEJANDRO CAMPO VALERO

Gerente General

Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS- CIAS

Anexo. Formato Acta de Confidencialidad